



RESOLUCIÓN No. 1044 DE 2011 (25 de agosto)

Por la cual se adiciona la resolución 285 de 16 de febrero de 2010, *“Por medio de la cual se adopta la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS”.*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 265 numerales 1º y 6º de la Constitución Política, el Título V de la Ley 130 de 1994, el artículo 20 de la Ley 996 de 2005, La resolución 330 de 2007 y 1094 de 2009 del Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

Que la Corporación, según lo establecido en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 001 del 14 de julio de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los Partidos y Movimientos Políticos, de los Grupos Significativos de ciudadanos, de sus Representantes Legales, Directivos y Candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral.”*
(...)
- 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

Que a su vez el artículo 20 de la Ley 996 de 2005 señala: *“El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal”.*

Así mismo la Ley estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, en su artículo 25 dispone: *“El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados”.*

Que la Resolución 285 de 16 de febrero de 2010, que modificó y adicionó la Resolución 1094 de noviembre 11 de 2009, en su artículo tercero señaló:

“ARTÍCULO TERCERO: *Adicionar la Resolución No. 0330 del 30 de mayo de 2007, por consiguiente, se incluye en el artículo 9 de dicha resolución el párrafo tercero de la siguiente manera: **ARTÍCULO 9.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.***
(...) **Parágrafo 3.-** *Los informes de ingresos y gastos, se enviarán vía electrónica a*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 1044 de 2011

través de la herramienta informática "CUENTAS CLARAS" adoptada por el Consejo Nacional Electoral, con excepción de los que se rindan con ocasión de las campañas Presidenciales. La información enviada electrónicamente se presentara de igual manera en medio físico dentro del plazo contemplado en el artículo 18 de la Ley 130 de 1994, por parte de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, y su contenido debe coincidir con la información enviada a través del aplicativo. Para efectos de la evaluación del informe por el Fondo Nacional de Financiación señalado en el artículo décimo de la Resolución 330 de 2007, se procederá con el informe de ingresos y gastos presentado en medio físico. (...)"

Que la Organización Electoral suscribió un nuevo Convenio de Cooperación con la Corporación Transparencia por Colombia y el Instituto Nacional Demócrata NDI, con el fin de aunar esfuerzos para favorecer la transparencia y rendición de cuentas de los ingresos y gastos de las campañas electorales; y que el software aplicativo "CUENTAS CLARAS" ha sido actualizado.

Que se hace necesario ajustar la Resolución 285 de 2010, por medio de la cual se adoptó la herramienta electrónica "CUENTAS CLARAS", a las nuevas exigencias derivadas de la adopción del nuevo Convenio y de la actualización del software.

Por lo tanto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MÓDULO LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS. En el software aplicativo "CUENTAS CLARAS" se implementará el módulo "LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS", en el cual se asentarán todos los ingresos y gastos de campaña.

ARTÍCULO SEGUNDO. DILIGENCIAMIENTO DEL MÓDULO LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS. Los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos deben realizarse a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. El diligenciamiento del modulo libro de ingresos y gastos se realizará según lo establecido para tal efecto en la Resolución 330 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. GENERACIÓN DE FORMULARIOS DE INGRESOS Y GASTOS. Las anotaciones de este libro generarán de manera automática y parcial los formularios y anexos autorizados para la presentación de informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web www.cnecuentasclaras.com. No obstante, no se dará acceso a datos de dirección y teléfonos de donantes, aportantes o contribuyentes de las campañas.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGATORIEDAD DEL MÓDULO LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS. Los candidatos a las gobernaciones y a las alcaldías de capitales de departamento, así como quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en estas circunscripciones, están obligados a llevar su Libro de Ingresos y Gastos por medio del aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 1044 de 2011

la presentación física de los informes de conformidad con la Resoluciones 330 de 2007 y la 285 de 2010. También será obligatorio para los candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino y para quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en la respectiva elección.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

Para los restantes candidatos la utilización del Libro de Ingresos y Gastos del aplicativo "CUENTAS CLARAS" será voluntario.

ARTÍCULO QUINTO. ADMINISTRADOR DEL APLICATIVO. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica designarán a un administrador del aplicativo "CUENTAS CLARAS", quien será el responsable de la entrega de las claves, así como de otorgar el soporte requerido por los candidatos. El administrador deberá asistir obligatoriamente a las sesiones de capacitación sobre el aplicativo.

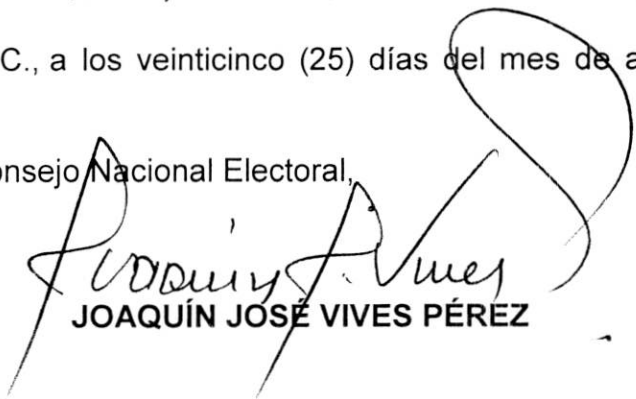
En el caso de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el administrador será quien funja como responsable de la presentación de los informes de ingresos y gastos en los términos de la Resolución 0330 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

El Presidente del Consejo Nacional Electoral,



JOAQUÍN JOSÉ VIVES PÉREZ

El Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral,



BERNARDO FRANCO RAMÍREZ

Aprobada en Sala Plena del 25 de agosto de 2011.

